

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Julio 31 de 2023. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada envió al correo electrónico solicitud de reconocimiento de personería al apoderado judicial y terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.205

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 193004089001-2020-00111-00
Dte : COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P.
Ddo : HECTOR FABIO MERMUDES PAZ

Guachené, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva, insaturada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P. contra HECTOR FABIO MERMUDES PAZ, con el fin de decidir respecto de la solicitud de la parte actora de reconocer personería al apoderado y terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Frente a la primera pretensión esto es, la de reconocer personería al Dr.Cristian Camilo Hoyos Orozco, para que actué en el trámite procesal en representación de la ejecutante, encuentra la judicatura que la misma es procedente, en virtud que se presentó el correspondiente poder emitido por el representante legal suplente para efectos judiciales, como consta en el certificado de existencia y representación adjunta a la petición.

Respecto a la segunda pretensión, la norma procesal civil establece:

Artículo 461. “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Bajo el contenido de la norma en cita, pasa la judicatura a determinar la procedencia de la solicitud, al respecto se puede afirmar que en efecto nos encontramos en la etapa procesal requerida, toda vez, que no se ha dado trámite a la audiencia de remate, e igualmente se cumple el siguiente presupuesto, en virtud que el apoderado Dr. Cristian Camilo Hoyos Orozco, cuenta con la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída por HECTOR FABIO MERMUDES PAZ, de tal manera, que cumplidos los presupuestos contenidos en la norma procedimental transcrita, este despacho judicial dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieren por concepto de este proceso.

Finalmente en relación a la manifestación de renuncia a los términos de notificación del auto favorable, el despacho considera que la misma es procedente, conforme los dispone el artículo 119 del C.G.P. por ende así se dispondrá la parte resolutive.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Abogado Cristian Camilo Hoyos Orozco, titular de la cédula de ciudadanía No.1.061.803.474 de Popayán Cauca, T.P.382.227 del C.S.J. del C.S.J., como apoderada personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P contra HECTOR FABIO MERMUDES PAZ por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en éste proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Archívese el proceso, previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos deprecada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 01 de AGOSTO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644216123b76a756329f019df9e9e8275a3318b3e1d531a1c68f756d84bdf6e6**

Documento generado en 31/07/2023 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>